

Obras Públicas

Condado de San Luis Obispo

MENÚ

Ordenanza de CSA 16; 03/24/2020

ORDENANZA NO.

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CARGOS DE SERVICIO DE AGUA PARA EL ÁREA DE SERVICIO NO. 16 (SHANDON) DEL CONDADO DE SAN LUIS OBISPO

El Comité de Supervisores del Condado de San Luis Obispo del Estado de California, sirviendo como el Consejo Gobernante del Área de Servicio No. 16 del Condado de San Luis Obispo, decretamos de la siguiente manera:

SECCIÓN 1: Conforme a la Sección 25215.5 del Código de Gobierno, y de acuerdo con el artículo XIID de la Constitución de California y la Ley Ómnibus de Implementación de la Propuesta 218 (comenzando con la Sección 53750 del Código de Gobierno de California), se establecen dentro del Área de Servicio No. 16 del Condado de San Luis Obispo, esos diversos cargos de servicios, cargos de instalación, depósitos y otros cargos especificados en el Anexo A, que incorpora el Anexo A de aquí en adelante por esta referencia, con el propósito de proporcionar servicios de agua.

SECCIÓN 2: Si cualquier sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta ordenanza es por cualquier razón considerada inválida, tal decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta ordenanza. El Comité de Supervisores declaran que habrían pasado esta ordenanza y cada sección, subsección, oración, cláusula y frase independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, o frases sean declaradas inválidas.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza está exenta de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA), Sección 21000 y siguientes del Código de Recursos Público, ya que se puede ver con certeza que no hay posibilidad de que la promulgación de esta

Ordenanza tenga un efecto significativo en el medio ambiente (Sección 21065 del Código de Recursos Publico; Secciones 15378 (b)(4), 15061 (b)(3) de las Guías de CEQA) y porque la Ordenanza conlleva la aprobación de ingresos gubernamentales para financiar servicios existentes (Sección 21080. (b)(8) del Código de Recursos Publico; Sección 15.273 (a)(4) de las Guías de CEQA).

SECCIÓN 4: Esta ordenanza entrará en efecto y estará en plena fuerza y vigor a los treinta (30) días después de ser aprobada y antes de la expiración de quince (15) días después de la aprobación de esta ordenanza, se publicará una vez con los nombres de los miembros del Comité de Supervisores que votaran a favor y en contra de la ordenanza en un periódico de circulación general publicado en el Condado de San Luis Obispo, Estado de California.

ANEXO "A" LISTA DE TARIFAS DEL ÁREA DE SERVICIO NO. 16 DEL CONDADO DE SAN LUIS OBISPO

1. Cargos por el servicio de agua (por conexión de servicio de agua):

1. Cargo básico bimensual por el servicio de agua.

El cargo básico bimensual por el servicio de agua consistirá en un cargo mínimo bimensual y un cargo de uso, y se calculará de la siguiente manera:

Un cargo mínimo de \$133.21 bimensual por cada cuenta o vivienda más, \$1.56 por cada unidad de 100 pies cúbicos de agua consumida durante el periodo bimensual hasta e incluyendo un máximo de 1,000 pies cúbicos;

más, \$5.86 por cada unidad de 100 pies cúbicos de agua, o fracción de unidad consumida, durante el periodo bimensual, que exceda más de 1,000 pies cúbicos, hasta e incluyendo un máximo de 1,600 pies cúbicos;

más, \$7.30 por cada unidad de 100 pies cúbicos de agua, o fracción de unidad consumida, durante el periodo bimensual que exceda más de 1,600 pies cúbicos.

2. Desde el 1 de julio de 2021 y cada 1 de Julio de cada año en adelante, hasta cinco años a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, todas las cantidades de dinero por el cargo básico bimensual de su servicio de agua serán incrementadas en un 3%.

2. Cuotas para establecer una conexión de servicio de agua:

Antes que cualquier parcela de propiedad inmueble reciba un servicio del Sistema de Agua del Servicio de Área No. 16 del Condado de San Luis Obispo, el Condado será pagado el cargo por un medidor más el cargo básico, calculados de la siguiente manera:

1. Porción del Cargo Total por el Medidor para la Conexión del Servicio de Agua

La porción del cargo por el medidor del cargo de servicio por la conexión del servicio de agua se basará en el tamaño del medidor.

Cargo del Servicio Basado en el Tamaño del Medidor

Medidor de 1 pulgada \$575.00

Medidor de 1 1/2 pulgadas \$1284.00

Los cargos de medidor mencionados arriba son para la instalación de medidores de agua, donde la conexión de servicio lateral, instalaciones secundarias, cierre de bordillo, y la caja del medidor han sido instalados por cuenta del propietario/urbanizador. Cuando esto no sea el caso, y para medidores más grandes que 1 1/2 pulgadas, la porción del cargo por el medidor del cargo de servicio por la conexión del servicio de agua será el costo real de todo el labor y materiales relacionados con la instalación de la conexión de servicio lateral, instalaciones secundarias, cierre de bordillo, y la caja del medidor.

2. Cargo básico para establecer la conexión de servicio de agua

Como una contribución al costo capital de las mejoras del Condado, el suministro de agua suplementaria, y las reservas del Distrito, habrá un cargo básico mínimo para establecer una conexión de servicio de agua de \$2,800 por conexión de servicio. Para cualquier conexión de servicio con una vivienda equivalente (DUE) mayor de un (1), según lo determine el

Director de Obras Públicas del Condado, el cargo por servicio básico para establecer una conexión de servicio de agua será de \$2,800 por DUE. (Por ejemplo, si tiene una conexión de servicio de 1.5 DUE's, del cargo básico de servicio será de \$4,200.)

El Director de Obras Públicas del Condado utilizará los siguientes criterios para determinar el número de DUE's de por servicio de conexión:

1. En las zonas residenciales, cada vivienda unifamiliar o lote se contarán como un (1) DUE. Cada unidad de una vivienda multifamiliar se contará como una mitad ($\frac{1}{2}$) de un DUE.
2. En las zonas comerciales e industriales, cada acre (incluyendo zonas de almacenamiento y estacionamiento) contarán como un mínimo de cinco (5) DUE's.
3. En parques y zonas ajardinadas, cada acre de tierra contará como dos (2) DUE's.
4. En una subdivisión de casas móvil, cada unidad o espacio contará como tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de un DUE

3. Cargo Básico por Modificar la Conexión del Servicio de Agua o el Tamaño del Medidor

Si, en cualquier momento después de que se ha establecido una conexión de servicio de agua, hay un aumento en el número de DUE (según lo determine el Director de Obras Públicas del Condado en conformidad con el apartado 2.b) sirviendo a la propiedad debido a un cambio en el uso de la tierra u otro desarrollo de la propiedad, entonces se aplicará un cargo adicional de \$2,800 por cada DUE adicional en la propiedad como una contribución a gastos para mejoras capitales del condado, el suministro de agua suplementario, y las reservas del Condado.

Si, en cualquier momento cuando se establece una conexión de servicio de agua, una propiedad desea cambiar el tamaño de su medidor, habrá un cargo igual a todos los costos de mano de obra y materiales del Condado relacionados con el cambio del tamaño de un medidor.

3. Otros cargos

1. Depósito por el Servicio de Agua a No-Propietario o Inquilino: \$ 60.00

2. Cargo por cheques sin fondos suficientes:

Determinado por el Departamento de Tesorería del Condado (Actualizado Anualmente)

3. Cargo por Notificación de Desconexión de Agua debido a la falta de pago \$ 17.00

4. Cargo por Reconexión del Servicio de Agua: \$ 291.00

5. Cargo por Reparaciones a Instalaciones del Distrito dañadas por otros:

Cualquier cliente, persona, o entidad (es decir, individuo, compañía de construcción o utilidades, etc.) que causen daño a instalaciones del distrito tendrán que pagar por el costo total de reemplazo incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y gastos de operación generales.

6. Cargo por Violación del Control de Límites de Máximo uso Durante una Emergencia:

1. \$10.00 por cada 100 pies cúbicos de agua utilizada, o fracción, por el uso bimensual de agua que sobrepase los límites de uso máximos especificados durante una emergencia, siempre y cuando el agua no sea utilizada de una manera o para un propósito que esté restringido por el condado.

2. \$60.00 por 100 pies cúbicos, más todos los otros cargos previstos en este documento, por el privilegio de usar el agua de una manera o para fines que están restringidos por el Condado durante tiempos de escasez de agua.

7. Cargos de Servicio para Proveer Agua a Través de Bocas de Incendios:

Solicitantes de un servicio de agua temporal serán sujetos al requisito de un depósito reembolsable por el uso de un medidor de boca de incendios y un dispositivo de prevención de reflujos de agua prestado al solicitante por el Condado, así como una tarifa no reembolsable para la instalación de un medidor para bocas de incendios de la siguiente manera:

Tamaño del medidor	Cantidad del depósito
3" Medidor + Dispositivo de prevención de contraflujo	\$ 1,500 (reembolsable)
	Tarifa
Instalación de medidor para bocas de incendio	\$ 340 (no reembolsable)

Todos los medidores para boca de incendios se prestarán por un período que no exceda once meses. Cuentas de medidores para bocas de incendios que no han sido resueltas antes de la fecha de vencimiento serán sujetas a un cargo por investigación de \$291.

A la terminación del servicio y la devolución del medidor para bocas de incendio al Condado, el Condado deberá devolver el depósito, menos cualquier cantidad de agua consumida sin pagar, cargos de investigación/seguimiento y cargos por la reparación de medidores de boca de incendios.

Medidores para bocas de incendio sólo pueden conectarse a bocas de incendios públicas poseídas y operadas por el Condado y que son parte integral del sistema de distribución de agua pública del Condado (según lo determinado por el Director de Obras Públicas del Condado). El agua obtenida debe ser utilizada dentro de los límites de CSA 16.

Cada dos meses, el Condado expedirá una factura de toda la cantidad de agua consumida a cada cliente de medidores de bocas de incendio consistente con la lista de tarifas identificada en la Sección 1(a) que incluye la carga mínima y cargo por uso.

8. Cargo por Pruebas del Medidor

Tarifas incurridas por el Condado por examinar el proveedor de servicio.